

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

Silver Bull Resources, Inc.

c.

Estados Unidos Mexicanos

(Caso CIADI No. ARB/23/24)

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 1

Miembros del Tribunal

Sr. Ian Glick KC, Presidente del Tribunal

Sr. Stephen L. Drymer, Árbitro

Profesor Philippe Sands KC, Árbitro

Secretario del Tribunal

Sr. Francisco Abriani

26 de febrero de 2024

Contenido y Programa de la Primera Sesión

| | | |
|-----|--|----|
| 1. | Reglamento de Arbitraje Aplicable | 3 |
| 2. | Constitución del Tribunal y Declaraciones de los Miembros del Tribunal | 3 |
| 3. | Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal | 3 |
| 4. | Presencia y Quórum..... | 4 |
| 5. | Determinaciones del Tribunal..... | 4 |
| 6. | Facultad para Fijar Plazos..... | 5 |
| 7. | Secretario(a) del Tribunal | 5 |
| 8. | Representación de las Partes..... | 6 |
| 10. | Lugar del Procedimiento y Audiencias..... | 7 |
| 11. | Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación | 8 |
| 12. | Transmisión de las Comunicaciones..... | 9 |
| 13. | Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes..... | 10 |
| 14. | Número de Escritos y Orden para su Presentación – Calendario Procesal..... | 11 |
| 15. | Exhibición de Documentos | 12 |
| 16. | Presentación de Documentos | 13 |
| 17. | Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales..... | 15 |
| 18. | Interrogatorio de Testigos y Peritos..... | 16 |
| 19. | Reuniones Organizativas Previas a la Audiencia..... | 18 |
| 20. | Conferencias Relativas a la Gestión del Caso..... | 18 |
| 21. | Audiencias..... | 18 |
| 22. | Grabación de Audiencias y Sesiones | 19 |
| 23. | Escritos Posteriores a las Audiencias y Declaraciones sobre Costos | 19 |
| 24. | Asuntos relativos a la Transparencia | 19 |
| 25. | Protección de Datos y Ciberseguridad..... | 20 |
| 26. | Resolución Amistosa de Disputas..... | 20 |
| 27. | Partes no Contendientes del TLCAN..... | 20 |
| 28. | Participación <i>Amicus Curiae</i> | 21 |
| | Anexo A – Directrices para la Denominación de los Expedientes Electrónicos | 22 |
| | Anexo B – Calendario Procesal | 24 |
| | Anexo C - Modelo de Lista Redfern para la Solicitud de Documentos..... | 27 |

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el 13 de febrero de 2024, a las 15:00 (hora de Londres), por videoconferencia a través de Zoom. Se levantó la sesión a las 17:15, hora de Londres.

Se realizó una grabación de la sesión que se registró en los archivos del CIADI. La grabación se distribuyó a los Miembros del Tribunal y a las partes.

Participaron en la conferencia:

Miembros del Tribunal:

Ian Glick KC, Presidente del Tribunal
Stephen L. Drymer, Árbitro
Philippe Sands KC, Árbitro

Secretariado del CIADI:

Francisco Abriani, Secretario del Tribunal

En nombre de la Demandante:

Tim Foden, Boies Schiller Flexner (UK) LLP
Ben Love, Boies Schiller Flexner LLP
Sagar Gupta, Boies Schiller Flexner (UK) LLP
Lindsay Holcomb, Boies Schiller Flexner LLP

En nombre de la Demandada:

Alan Bonfiglio Ríos, Secretaría de Economía
Rafael Alejandro Augusto Arteaga Farfán, Secretaría de Economía
Pamela Hernández Mendoza, Secretaría de Economía
Erin Mireille Castro Cruz, Secretaría de Economía
Greg Tereposky, Tereposky & DeRose LLP
Alejandro Barragan, Tereposky & DeRose LLP
Jennifer Radford, Tereposky & DeRose LLP
Ximena Iturriaga, Tereposky & DeRose LLP
Stephan E. Becker, Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP

El Tribunal y las partes consideraron lo siguiente:

- El Borrador de Resolución Procesal No. 1 distribuido por el Secretario del Tribunal el 17 de enero de 2024; y
- Los comentarios de las partes al Borrador de Resolución Procesal recibidos el 6 de febrero de 2024, indicando los puntos sobre los que estaban de acuerdo y sus respectivas posiciones respecto de los puntos sobre los que discrepaban.

Habiendo examinado los documentos anteriores y las opiniones de las partes, el Tribunal emite la presente Resolución:

Resolución

De conformidad con las Reglas 27 y 29 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, la presente Resolución Procesal establece las Reglas Procesales que rigen el presente arbitraje. El calendario se adjunta como **Anexo B** (el “Calendario Procesal”).

1. Reglamento de Arbitraje Aplicable

Artículo 44 del Convenio; Regla 1 de las Reglas de Arbitraje

- 1.1. Este procedimiento se lleva a cabo de conformidad con las Reglas de Arbitraje del CIADI vigentes al 1 de julio de 2022, salvo en la medida en que sean modificadas por la Sección B, Capítulo 11 del TLCAN.

2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de los Miembros del Tribunal

Regla 21 de las Reglas de Arbitraje

- 2.1. El Tribunal se constituyó el 5 de enero de 2024 de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las partes confirmaron que el Tribunal fue debidamente constituido y que no tienen objeción alguna al nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal.
- 2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla 19(3)(b) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI envió copias de estas declaraciones a las partes tras la aceptación del nombramiento de cada árbitro el 6 de octubre de 2023, el 2 de noviembre de 2023 y el 5 de enero de 2024.
- 2.3. Los Miembros del Tribunal confirmaron que tienen suficiente disponibilidad para dedicarse a este caso durante los próximos 24 meses y que harán lo posible por cumplir todos los plazos para dictar las resoluciones, decisiones y el laudo, de conformidad con la Regla 12(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI; Memorando de Honorarios y Gastos en los Procedimientos ante el CIADI

- 3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos vigentes en la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.

4. Presencia y Quórum

Regla 33 de las Reglas de Arbitraje

- 4.1. La participación de la mayoría de los miembros del Tribunal por cualquier medio de comunicación apropiado será requerida tanto en la primera sesión como en las conferencias relativas a la gestión del caso, las audiencias y las deliberaciones, excepto cuando así lo dispongan las Reglas de Arbitraje o salvo acuerdo en contrario de las Partes. El Tribunal procurará que todos sus miembros participen en todas sus sesiones, salvo en circunstancias excepcionales.

5. Determinaciones del Tribunal

Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 10, 11(4), 12, 27 y 35 de las Reglas de Arbitraje

- 5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de sus Miembros.
- 5.2. Las resoluciones, decisiones y el Laudo podrán ser emitidos por cualquier medio de comunicación apropiado.
- 5.3. Las resoluciones, decisiones y el Laudo podrán ser firmados electrónicamente.
- 5.4. El Presidente está facultado para firmar las resoluciones procesales en representación del Tribunal.
- 5.5. Cuando el asunto sea urgente, el Presidente podrá decidir sobre cuestiones procesales sin consultar a los demás miembros del Tribunal, sujeto a la posible reconsideración de dicha decisión por el Tribunal en pleno.
- 5.6. Las resoluciones y decisiones del Tribunal indicarán las razones sobre las cuales se fundamentan. Las razones podrán ser mínimas para asuntos no controvertidos o asuntos procesales, administrativos y organizativos de carácter menor, como por ejemplo prórrogas de plazos.
- 5.7. El Tribunal hará lo posible para dictar todas las resoluciones, incluyendo el laudo dentro de los plazos prescritos por las Reglas de Arbitraje del CIADI. Si el Tribunal no puede cumplir con un plazo aplicable, notificará a las partes las circunstancias especiales que justifican la demora y la fecha en la que prevé que se dictará la determinación, de conformidad con la Regla 12(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 5.8. Cualquier determinación del Tribunal, incluyendo la copia certificada del Laudo, será enviada electrónicamente a las partes. La copia certificada del Laudo se enviará por mensajero a la dirección designada por cada parte.

6. Facultad para Fijar Plazos

Reglas 10 y 11 de las Reglas de Arbitraje

- 6.1. De conformidad con las Reglas 10(3) y 11(4) de las Reglas de Arbitraje, el Presidente podrá fijar y extender los plazos prescritos para completar cada actuación procesal en ejercicio de las facultades del Tribunal previstas en las Reglas 10(1) y 11(3) de las Reglas de Arbitraje.
- 6.2. En el ejercicio de la facultad de fijar plazos prevista en la Regla 10(1) de las Reglas de Arbitraje, el Presidente consultará con las partes en la medida de lo posible. Si el asunto es urgente, el Presidente podrá fijar los plazos sin consultar a las partes, sujeto a la posible reconsideración de dicha decisión por el Tribunal en pleno.
- 6.3. Las partes podrán acordar prórrogas breves siempre que: (i) no afecten sustancialmente al programa procesal general establecido en el Calendario Procesal; (ii) se realicen antes de que expire el plazo en cuestión; y (iii) se informe inmediatamente al Tribunal.

7. Secretario(a) del Tribunal

Regla 28 del Reglamento Administrativo y Financiero

- 7.1. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Celeste Salinas Quero, Consejera Jurídica del CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI notifique oportunamente al Tribunal y a las partes.
- 7.2. Los datos de contacto para el envío de copias de las comunicaciones al Secretariado del CIADI por correo electrónico, correo postal, para entregas por servicio de mensajería internacional o paquetería son los siguientes:

Celeste Salinas Quero
ICSID
MSN C3-316
1818 H Street, N.W. Washington, D.C. 20433U.S.A.
Tel.: + 1 (202) 458-5398
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: csalinasquero@worldbank.org
Nombre de la paralegal: Ana Cecilia Chamorro
Correo electrónico de la paralegal: achamorro@worldbank.org
Correo electrónico del caso CIADI: arb/23/24@icsidcases.worldbank.org

- 7.3. Los datos de contacto para entregas por servicio de mensajería local son los siguientes:

Celeste Salinas Quero
ICSID
1225 Connecticut Ave. N.W.
(World Bank C Building)

3rd Floor
Washington, D.C. 20036
U.S.A.
Tel.: +1 (202) 458-1534

8. Representación de las Partes

Regla 2 de las Reglas de Arbitraje

- 8.1. Cada parte estará representada por los consejeros que se indican a continuación y podrá nombrar otros agentes, consejeros, asesores o abogados, notificando dicha denominación con prontitud al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

Por la Demandante

Sr. Timothy L. Foden
Sr. Sagar Gupta
Boies Schiller Flexner (UK) LLP
5 New Street Square
Londres EC4A 3BF
Reino Unido
Tel.: +44 20 3908 0800
Correos electrónicos:
TFoden@bsflfp.com
Sgupta@bsflfp.com

Sr. Ben Love
Sra. Lindsay Holcomb
Boies Schiller Flexner LLP
55 Hudson Yards
20th Floor
Nueva York, NY 10001
Estados Unidos de América
Tel.: +1 212 446 2300
Correos electrónicos:
Bllove@bsflfp.com
Lholcomb@bsflfp.com

Por la Demandada

Sr. Alan Bonfiglio Ríos
Sr. Rafael Alejandro Augusto Arteaga Farfán
Sra. Pamela Hernández Mendoza
Sra. Erin Mireille Castro Cruz
*Subsecretaria de Comercio Exterior Dirección
General de Consultoría Jurídica de Comercio
Internacional
Secretaría de Economía*
Pachuca 189, piso 7
Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc
Ciudad de México, México, 06140
México
Tel: +52 55 5729 9100

Sr. Greg Tereposky, Tereposky & DeRose, LLP
Sra. Jennifer Radford, Tereposky & DeRose, LLP
Sr. Vincent DeRose, Tereposky & DeRose, LLP
Sr. Alejandro Barragan, Tereposky & DeRose, LLP
Sra. Ximena Iturriaga, Tereposky & DeRose, LLP
Tereposky & De Rose LLP
Suite 1000, 81 Meltcafe Street
Ottawa, Ontario K1P 6K7
Canadá
Tel: +1 613-237-1210

Sr. Stephan E. Becker
Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP
1200 Seventeenth Street NW
Washington D.C 20036-3006
Estados Unidos de América
Tel: +1 202 663 8277

Correos electrónicos:

alan.bonfiglio@economia.gob.mx

rafael.arteaga@economia.gob.mx

pamela.hernandez@economia.gob.mx

erin.castro@economia.gob.mx

gtereposky@tradeisds.com

abarragan@tradeisds.com jradford@tradeisds.com

vderose@tradeisds.com xiturriaga@tradeisds.com

stephan.becker@pillsburylaw.com

8.2. Una vez ejecutada la presente Resolución Procesal, cualquier cambio o adición que se pretenda introducir en la lista de representantes legales se notificará inmediatamente por escrito a la otra Parte, al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal. El Tribunal podrá rechazar la designación de agentes, asesores o abogados adicionales si la designación pudiera crear un conflicto de intereses (al que no se haya renunciado o no pueda renunciarse) con uno o más miembros del Tribunal.

9. Distribución de Costos y Pagos Anticipados al CIADI – División de Anticipos
Artículo 61(2) del Convenio; Regla 15 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 50 de las Reglas de Arbitraje

9.1. Las Partes deberán sufragar los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre la distribución de las costas.

9.2. Tras el registro de la solicitud de arbitraje, mediante una carta de fecha 27 de julio de 2023, el CIADI solicitó a la Demandante el pago de USD 150.000. El CIADI recibió el pago de la Demandante el 8 de septiembre de 2023. Tras la constitución del Tribunal, mediante carta de 12 de enero de 2024, el CIADI solicitó el pago de USD 150.000 a la Demandada. A la fecha de la presente Resolución Procesal, el CIADI no ha recibido el pago de la Demandada.

9.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales según resulten necesarios. Dichas solicitudes irán acompañadas de un estado financiero provisional detallado.

10. Lugar del Procedimiento y Audiencias

Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 32 de las Reglas de Arbitraje

10.1. El lugar del procedimiento será Washington, D.C.

10.2. El Tribunal podrá celebrar audiencias en persona en cualquier otro lugar que considere apropiado tras consultar con las partes. La modalidad de celebración de una audiencia se determinará de conformidad con §21.2.

- 10.3. Los miembros del Tribunal podrán deliberar en cualquier lugar y por cualquier medio de comunicación que considere conveniente.
- 10.4. El Laudo se considerará dictado en el lugar del arbitraje, con independencia de dónde se firme.

11. Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación

Regla 32 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 7 de las Reglas de Arbitraje

- 11.1. El inglés y el español son los idiomas del procedimiento arbitral.

[Para Documentos y Comunicaciones]

- 11.2. El Tribunal y el Secretariado se comunicarán con las partes en cualquier idioma del procedimiento.
- 11.3. Las peticiones o solicitudes escritas de las partes podrán presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, siempre que se presente una traducción de dicho documento al otro idioma del procedimiento en el plazo de 3 días.
- 11.4. Los escritos, informes periciales, declaraciones testimoniales y cualquier otro documento de respaldo se presentarán en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, siempre que se presente una traducción de dicho documento al otro idioma del procedimiento en un plazo de 15 días.
- 11.5. Será suficiente traducir únicamente la parte pertinente de un documento de respaldo, a menos que el Tribunal requiera una traducción más completa o íntegra.
- 11.6. No será necesario que las traducciones estén certificadas, salvo que la traducción sea controvertida y el Tribunal ordene a una de las partes que presente una traducción certificada.
- 11.7. Los documentos intercambiados entre las partes de conformidad con §15 *infra* (Exhibición Documentos) podrán presentarse en el idioma original y no será necesario que la parte que los presente los traduzca.
- 11.8. El idioma original de cualquier documento presentado prevalecerá sobre la traducción y, en caso necesario, podrá presentarse una traducción corregida de cortesía.

[Para Audiencias]

- 11.9. Las partes notificarán al Tribunal tan pronto como sea posible, y a más tardar en la fecha programada para la reunión organizativa previa a audiencia (ver §19 *infra*), cuáles testigos o peritos requieren interpretación.
- 11.10. La audiencia se celebrará en español e inglés con interpretación simultánea desde y hacia cada idioma del procedimiento.
- 11.11. El testimonio de un testigo llamado a declarar durante la audiencia que prefiera declarar en un idioma distinto del inglés y español será interpretado simultáneamente al inglés y al español.
- 11.12. Los costos de interpretación serán sufragados mediante los pagos anticipados realizados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre la distribución final de las costas.

[Para las decisiones del Tribunal excepto el Laudo]

- 11.13. El Tribunal podrá dictar cualquier resolución o decisión en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento y, posteriormente, dictará dicha resolución o decisión en el otro idioma del procedimiento. Ambas versiones de la resolución o decisión serán igualmente auténticas.

[Para el Laudo del Tribunal]

- 11.14. El Tribunal dictará el laudo en inglés y español simultáneamente. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

12. Transmisión de las Comunicaciones

Regla 6 de las Reglas de Arbitraje

- 12.1. El Secretariado del CIADI será el canal oficial de todas las comunicaciones escritas entre el Tribunal y las partes.
- 12.2. Las comunicaciones escritas de cada parte se transmitirán por correo electrónico u otros medios electrónicos a la contraparte y a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará al Tribunal.
- 12.3. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal ordene presentar simultáneamente se transmitirán únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las remitirá a la contraparte y al Tribunal.
- 12.4. Las partes no deberán copiar a la Secretaria del Tribunal las comunicaciones directas entre ellas cuando éstas no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.

- 12.5. De conformidad con la práctica establecida, las partes y sus representantes no entablarán ninguna comunicación oral o escrita con ningún Miembro del Tribunal *ex parte* acerca del presente arbitraje.

13. Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes
Reglas 4, 5 y 9 de las Reglas de Arbitraje

- 13.1. En la fecha de presentación correspondiente, las partes:

13.1.1. enviarán por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal y a la contraparte una versión electrónica del escrito con las declaraciones testimoniales, los informes periciales y un índice de toda la documentación de respaldo¹; y

13.1.2. subirán el escrito con toda la documentación de respaldo y el índice actualizado a la plataforma de intercambio de archivos creada por el CIADI a los efectos de este caso.²

- 13.2. El proceso de presentación indicado en §13.1.1 y §13.1.2 se aplicará tanto a la presentación en el idioma original como a cualquier traducción posterior presentada de conformidad con §11.

- 13.3. Los archivos electrónicos de escritos, declaraciones testimoniales, informes periciales, pruebas y anexos legales deberán permitir la búsqueda de texto y ser editables (es decir, OCR, PDF o Word).

- 13.4. Todos los escritos contendrán párrafos numerados consecutivamente e irán acompañados de un índice consolidado de toda la documentación de respaldo que la parte haya presentado hasta la fecha del escrito. El índice indicará el número del documento, el escrito con el que se presentó y el idioma del documento, y seguirá la nomenclatura contenida en el **Anexo A**.

- 13.5. Al término de la fase escrita del procedimiento, dos semanas después de la presentación del último escrito, las partes subirán a la plataforma de intercambio de archivos, en un formato que pueda fácilmente descargarse, una copia electrónica de todo el expediente del caso (incluyendo escritos, declaraciones testimoniales, informes periciales, anexos documentales, anexos legales y decisiones y resoluciones hasta la fecha del Tribunal) con un índice consolidado de todos los documentos.

¹ El servidor del Banco Mundial no acepta correos electrónicos de más de 25MB

² La documentación de respaldo deberá de subirse como archivos individuales, no en formato .zip

- 13.6. También al concluir la fase escrita, se enviará al Sr. Glick y al Sr. Drymer la misma copia electrónica de todo el expediente en un dispositivo USB, a las direcciones que el Tribunal comunicará a las Partes. Asimismo, las partes enviarán al Presidente del Tribunal copias impresas de las pruebas documentales ordenadas cronológicamente.
- 13.7. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación escrita será el día en que el expediente electrónico sea enviado a la Secretaria del Tribunal por correo electrónico.
- 13.8. Se considerará que una presentación se ha realizado en plazo si es enviada por una parte antes de la medianoche, hora de Washington, D.C., de la fecha pertinente. Si la presentación cae un sábado o un domingo, la fecha relevante será el día hábil siguiente.

14. Número de Escritos y Orden para su Presentación – Calendario Procesal

Regla 30 de las Reglas de Arbitraje

- 14.1. El arbitraje se desarrollará de conformidad con el Calendario Procesal, salvo que el Tribunal, previa demostración de causa justificada por cualquiera de las partes o por iniciativa propia, o por mutuo acuerdo de las partes, decida modificar el calendario.
- 14.2. Toda presentación escrita deberá efectuarse de conformidad con la Regla 30 de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 14.3. En el primer intercambio de presentaciones sobre un asunto determinado (en principio, Memorial y Memorial de Contestación), las partes expondrán todos los hechos y argumentos jurídicos y presentarán todas las pruebas testimoniales y periciales escritas y en las que pretendan basarse en apoyo de sus respectivos casos. Los alegatos de hecho y los argumentos jurídicos se presentarán de forma detallada, especificada y exhaustiva, y responderán a todos los alegatos de hecho y argumentos jurídicos formulados por la otra parte.
- 14.4. En su segundo intercambio de presentaciones (en principio, Réplica y Dúplica), si las hubiere, las partes se limitarán a responder a los alegatos de hecho, argumentos jurídicos y pruebas presentados por la contraparte en su presentación anterior, con sujeción a los hechos y documentos resultantes de la fase de exhibición de documentos o a los nuevos hechos surgidos después de la última presentación de la parte que los presentó.
- 14.5. Luego de cada alegato de hecho, las partes identificarán, siempre que sea posible, las pruebas presentadas o por presentar en respaldo de dicho alegato. Al final de cada argumento jurídico, las partes identificarán, siempre que sea posible, el anexo legal alegado o que vaya a alegarse en apoyo de dicho argumento.

- 14.6. En sus presentaciones, las partes incluirán una lista de abreviaturas. Cada parte se esforzará por utilizar las mismas abreviaturas que la contraparte y las partes actualizarán su lista de abreviaturas en posteriores presentaciones.

15. Exhibición de Documentos

Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 5 y 36-40 de las Reglas de Arbitraje

- 15.1. El Tribunal se guiará por los Artículos 3 y 9 de las Reglas IBA 2020 sobre Práctica de Pruebas en el Arbitraje Internacional.
- 15.2. Dentro del plazo fijado en el Calendario Procesal, cada parte podrá solicitar a la otra la exhibición de documentos o categorías de documentos que estén en posesión, custodia o control de la otra parte. Dicha solicitud de exhibición identificará con precisión cada documento o categoría específica de documentos solicitados, en forma de Lista Redfern según lo estipulado por el Tribunal de conformidad con el modelo que se adjunta a esta Resolución Procesal como **Anexo C**, tanto en formato Word como .pdf, especificando por qué el documento solicitado es relevante para la controversia y sustancial para el resultado del caso. Dicha solicitud no se enviará con copia al Tribunal, a la Secretaria del Tribunal o al Asistente.
- 15.3. Dentro del plazo establecido en el Calendario Procesal, la contraparte deberá exhibir los documentos solicitados o, utilizando la Lista Redfern proporcionada por la primera parte, presentar las razones por las que no ha exhibido o se ha negado a exhibir los documentos solicitados (objeciones).
- 15.4. Dentro del plazo establecido en el Calendario Procesal, la parte solicitante podrá pedir que se ordene la exhibición de los documentos solicitados y no presentados, en cuyo caso deberá responder a las objeciones de la contraparte en la misma Lista Redfern. Al mismo tiempo, presentará al Tribunal las copias en Word y en .pdf de la Lista Redfern.
- 15.5. Las partes no realizarán presentaciones con respecto a los pasos establecidos en §§ 15.2 y 15.4 *supra* distintas de las incorporadas en las Listas Redfern.
- 15.6. En la fecha fijada en el Calendario Procesal o alrededor de la misma, el Tribunal Arbitral decidirá, a su discreción, sobre la exhibición de los documentos o categorías de documentos teniendo en cuenta los intereses legítimos de las partes y todas las circunstancias relevantes, incluyendo los privilegios aplicables y, en su caso, la carga de la prueba.
- 15.7. Los documentos cuya exhibición ordene el Tribunal Arbitral se transmitirán directamente a la parte solicitante sin copia al Tribunal Arbitral. Los documentos así remitidos no se considerarán incorporados al expediente hasta que una de las partes los presente como prueba de conformidad con §16 *infra*.

- 15.8. Además, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la exhibición de documentos a una parte de oficio en cualquier momento. En tal caso, los documentos se presentarán a la contraparte y al Tribunal Arbitral de conformidad con §16 *infra* y se considerarán incorporados al expediente.
- 15.9. Si una parte no exhibiere los documentos ordenados por el Tribunal, éste podrá estimar, a la luz de todas las circunstancias, incluidas las razones esgrimidas por una parte para explicar su imposibilidad de exhibir un documento específico, que el documento es contrario a los intereses de dicha parte.

16. Presentación de Documentos

Artículo 44 del Convenio; Regla 5 de las Reglas de Arbitraje

- 16.1. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados de los documentos de prueba sobre los que se sustentan, incluyendo anexos documentales y anexos legales. Los documentos de respaldo adicionales que sustenten la réplica de las partes deberán presentarse junto con la Réplica y Dúplica.
- 16.2. Los documentos de respaldo deberán presentarse en la manera y forma indicada en §13 *supra*.
- 16.3. No será permitido a ninguna de las partes presentar documentos adicionales o de réplica después de la última presentación escrita respectiva, salvo que el Tribunal determine sobre la base de una solicitud escrita, oportuna y fundamentada, seguida de observaciones de la otra parte, que existen circunstancias especiales, que existen circunstancias especiales.
 - 16.3.1. En caso de que una de las partes solicite autorización para presentar documentos adicionales o de réplica, esa parte no podrá anexar a su solicitud los documentos que esté solicitando presentar.
 - 16.3.2. Si el Tribunal decide admitir la solicitud de presentación de dichos documentos, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra parte tenga oportunidad suficiente de presentar observaciones relativas a dichos documentos.
- 16.4. El Tribunal podrá requerir a las partes que presenten documentos u otra prueba, de conformidad con la Regla 36(3) de las Reglas de Arbitraje.
- 16.5. Los documentos deberán presentarse de la siguiente forma:
 - 16.5.1. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por la Demandante irá precedido de la letra “C-” para los anexos documentales y de la letra “CL-” para los anexos legales que contengan autoridades, etc. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por la Demandada irá precedido de la letra “R-” para los anexos documentales y de la letra “RL-” para los anexos legales que contengan autoridades, etc.

- 16.5.2. Los anexos y los anexos legales se numerarán consecutivamente a lo largo del procedimiento, comenzando por “C-0001” y “R-0001”, y “CL-001” y “RL-001” respectivamente. La numeración también indicará el idioma del documento, por ejemplo, C-0001-ENG para un documento presentado únicamente en inglés, C-0001- SPA para un documento presentado únicamente en español y C-0001-ENG/SPA para un documento presentado en inglés y español. El número del anexo documental o anexo legal figurará en la primera página del documento y se incorporará al nombre del expediente de conformidad con §16.5.4.
- 16.5.3. Una parte podrá presentar varios documentos relacionados con el mismo tema en un solo anexo, numerando cada página del anexo de manera separada y consecutiva.
- 16.5.4. Las copias electrónicas deberán ser designadas de conformidad con la nomenclatura contenida en el **Anexo A**.
- 16.6. Las copias de los documentos de prueba se tendrán como auténticas, salvo que hayan sido específicamente objetadas por una parte dentro de 42 días de su recepción, en cuyo caso el Tribunal determinará si es necesaria su autenticación.
- 16.7. Las partes deberán presentar todos los documentos una única vez adjuntándolos a sus alegatos escritos. Los documentos que hayan sido presentados no requieren ser presentados de nuevo junto con las declaraciones testimoniales aun cuando se haga referencia a los mismos en tales declaraciones.
- 16.8. Las partes podrán utilizar diapositivas en PowerPoint y anexos demostrativos (tales como gráficos, diagramas y otros, compilando información que ya consta en el expediente del caso pero que no haya sido reflejada de esa manera), siempre y cuando (i) identifiquen la fuente en el expediente del caso de las cuales se derivan y (ii) no contengan nueva información que no conste en el expediente.
- 16.9. La parte que tenga intención de utilizar anexos demostrativos deberá distribuir una copia electrónica de cada uno de ellos, excepto las diapositivas de PowerPoint, por medio de correo electrónico a la lista de distribución completa de cada parte, los Miembros del Tribunal, la Secretaria del Tribunal, al estenógrafo y a los intérpretes al menos 1 hora antes de su utilización, con excepción de los anexos demostrativos y las diapositivas que vayan a utilizar los peritos, que pueden distribuirse hasta 30 minutos antes de su utilización.
- 16.10. Además, inmediatamente después del término del día de audiencia en el que el anexo demostrativo correspondiente sea utilizado, las partes subirán dicho anexo a la carpeta del caso en la plataforma de intercambio de archivos Box, designando cada documento con el correspondiente número CD_ o RD-.

17. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales

Artículo 43(a) del Convenio; Regla 38 de las Reglas de Arbitraje

- 17.1. Las declaraciones testimoniales e informes periciales se presentarán junto con los escritos de las partes. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales se numerarán independientemente de otros documentos y se identificarán adecuadamente. Si una parte presenta dos declaraciones testimoniales del mismo testigo, la declaración testimonial posterior se identificará como “Segunda”.
- 17.2. Las partes no podrán presentar testimonios que no hayan sido presentados junto con los escritos, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias especiales con base en una petición escrita y fundamentada, seguida de observaciones de la contraparte (siguiendo el procedimiento descrito en §16.3).
- 17.3. Cualquier persona puede presentar pruebas en calidad de testigo, incluida una parte o un funcionario, empleado u otro representante de una parte.
- 17.4. Por cada testigo se presentará al Tribunal una declaración escrita, firmada y fechada, que hará las veces de testimonio directo.
- 17.5. Cada declaración testimonial deberá indicar el nombre del testigo, su fecha de nacimiento y su implicación en el caso, e incluir toda la información contemplada en el artículo 4(5) de las Reglas de la IBA sobre la Práctica de Pruebas en el Arbitraje Internacional 2020.
- 17.6. Los abogados podrán entrevistarse con los testigos y posibles testigos para establecer los hechos, preparar las declaraciones de los testigos y los interrogatorios.
- 17.7. Los informes periciales deberán ir acompañados de cualquier documento o información en que se basen, salvo que tales documentos o información ya hayan sido presentados como anexos con las presentaciones de las partes, en cuyo caso la referencia a tales anexos será suficiente. Dichos documentos o información estarán sujetos a las reglas de idioma establecidas en § 11 *supra*.
- 17.8. Los peritos deberán revelar en sus informes, o en los anexos a los mismos, los documentos, datos y demás información en los que se hayan basado para fundamentar sus opiniones.
- 17.9. Los informes periciales incluirán una declaración de independencia y revelarán cualquier relación con miembros del Tribunal o las Partes, así como cualquier otra información contemplada en el Artículo 5(2) de las Reglas de la IBA sobre Práctica de Pruebas en el Arbitraje Internacional 2020.

18. Interrogatorio de Testigos y Peritos

Regla 38 de las Reglas de Arbitraje

- 18.1. En la fecha prevista en el Calendario Procesal, cada parte identificará a los testigos y peritos de la otra parte a los que pretenda interrogar.
- 18.2. Cada parte será responsable de citar a sus propios testigos a la audiencia, excepto cuando la contraparte haya renunciado al contrainterrogatorio de un testigo y el Tribunal no ordene su comparecencia.
- 18.3. Cada parte será responsable de las disposiciones prácticas, el costo y la disponibilidad de cualquier testigo que ofrezca. El Tribunal decidirá en el Laudo final sobre el reparto adecuado de los costos correspondientes.
- 18.4. De considerarlo necesario, el Tribunal podrá requerir la exhibición de documentos u otras pruebas a cualquiera de las partes en cualquier fase del procedimiento.
- 18.5. Si un testigo no se presenta cuando se le convoque por primera vez a una audiencia, el Tribunal podrá, a su discreción, convocar al testigo para que comparezca por segunda vez si considera que (i) existe una razón convincente para la primera incomparecencia, (ii) el testimonio del testigo parece pertinente, y (iii) la concesión de una segunda oportunidad para que comparezca el testigo no retrasará indebidamente el procedimiento.
- 18.6. El Tribunal podrá permitir que un testigo sea interrogado por videoconferencia (en el contexto de una audiencia en línea o de otro modo) y dictará las instrucciones oportunas.
- 18.7. El Tribunal podrá tomar en consideración la declaración escrita de un testigo que alegue una razón válida para no comparecer cuando se le convoque a una audiencia, o de un testigo que no haya sido llamado a contrainterrogatorio, teniendo en cuenta todas las circunstancias concurrentes, incluido el hecho de que el testigo no haya sido sometido a contrainterrogatorio. El Tribunal no tendrá en cuenta la declaración de un testigo que no comparezca y no presente un motivo válido.
- 18.8. El Tribunal no tomará en consideración la prueba pericial de un perito que no comparezca cuando sea citado a una audiencia, salvo que concurran circunstancias excepcionales que justifiquen su incomparecencia (por ejemplo, circunstancias ajenas a la voluntad del perito o de la parte que lo presenta).
- 18.9. En la audiencia, el interrogatorio de cada testigo se desarrollará de la siguiente manera:

- 18.9.1. La parte que haya presentado al testigo podrá interrogarlo brevemente con el fin de formular preguntas introductorias, incluso sobre las correcciones que deban hacerse en la declaración escrita, y de abordar cuestiones que hayan surgido con posterioridad a la última oportunidad que tuvo la parte que presentó al testigo de presentar declaraciones testimoniales (interrogatorio directo). En principio, el interrogatorio directo no excederá de 10 minutos;
- 18.9.2. En lugar del interrogatorio directo, cualquier perito que preste declaración oral podrá hacer una presentación que resuma su(s) informe(s) pericial(es) que no exceda de 30 minutos;
- 18.9.3. A continuación, la otra parte podrá contrainterrogar al testigo sobre hechos relevantes de los que tenga conocimiento, pero no necesariamente limitados a los hechos tratados en la declaración testimonial;
- 18.9.4. La parte que ha presentado al testigo puede volver a interrogarlo sobre cualquier asunto o cuestión que haya surgido del contrainterrogatorio (si así lo desea);
- 18.9.5. El Tribunal podrá autorizar excepcionalmente la repetición del contrainterrogatorio;
- 18.9.6. El Tribunal podrá formular sus preguntas en cualquier momento, principalmente al final del interrogatorio.
- 18.10. Sin perjuicio de otros arreglos durante la conferencia telefónica previa a la audiencia, los testigos serán interrogados antes que los peritos, los testigos (y peritos) de las Demandantes serán interrogados antes que los testigos (y peritos) de la Demandada y cada parte determinará el orden de los testigos que presente.
- 18.11. Salvo acuerdo en contrario de las partes, un testigo no podrá estar presente en la sala de audiencia durante las declaraciones orales y los alegatos, ni leer la transcripción de las declaraciones orales o los alegatos, previo a su interrogatorio. Esta limitación no se aplica a los peritos. Los representantes de las partes que también sean testigos podrán estar presentes durante los alegatos de apertura.
- 18.12. El Tribunal tendrá, en todo momento, pleno control sobre el procedimiento para oír a un testigo. En particular, pero sin limitar lo anterior, el Tribunal podrá a su discreción:
 - 18.12.1. Limitar o negar el derecho de una parte a interrogar a un testigo cuando resulte que una cuestión ha sido abordada por otras pruebas o sea irrelevante; o
 - 18.12.2. Ordenar que se llame a un testigo para un nuevo interrogatorio en cualquier momento.

19. Reuniones Organizativas Previas a la Audiencia

Regla 31 de las Reglas de Arbitraje

- 19.1. Se celebrará una reunión organizativa previa a la audiencia en la fecha que determine el Tribunal previa consulta con las partes. La reunión organizativa previa a la audiencia se celebrará a más tardar cuatro semanas antes del comienzo de la audiencia. consistirá en una teleconferencia o videoconferencia entre el Tribunal, o su Presidente, y las partes con el fin de discutir cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente (incluyendo la modalidad de la interpretación y la transcripción) en preparación para la audiencia.
- 19.2. En una fecha a determinar por el Tribunal, y en cualquier caso a más tardar en la fecha de la reunión organizativa previa a la audiencia, las partes enviarán al Tribunal de manera conjunta o individualmente (si no fuera posible acordarlo de manera conjunta) una propuesta en relación con la agenda diaria de la audiencia.

20. Conferencias Relativas a la Gestión del Caso

Regla 31 de las Reglas de Arbitraje

- 20.1. El Tribunal podrá convocar conferencias de gestión del caso con las partes de conformidad con la Regla 31 de las Reglas de Arbitraje del CIADI a fin de (i) establecer un proceso para identificar los hechos no controvertidos (por ejemplo, mediante la presentación conjunta de una cronología de los hechos); (ii) aclarar y delimitar las cuestiones controvertidas (por ejemplo, (iii) abordar cualquier otra cuestión procesal o sustantiva relacionada con la resolución de la controversia (por ejemplo, el nombramiento de un experto designado por el Tribunal, o la exhibición de pruebas).

21. Audiencias

Regla 32 de las Reglas de Arbitraje

- 21.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de los testigos y peritos, si los hubiere, y alegatos orales.
- 21.2. La audiencia podrá celebrarse en persona o por cualquier otro medio de comunicación que determine el Tribunal previa consulta a las partes. La audiencia en persona se celebrará en un lugar a ser determinado conforme a lo establecido en §10 *supra*.
- 21.3. Teniendo en debida cuenta las opiniones de las partes y las circunstancias específicas del caso, el Tribunal podrá decidir celebrar una audiencia a distancia o en formato híbrido.
- 21.4. La audiencia tendrá lugar en las fechas fijadas en el Calendario Procesal.
- 21.5. Los Miembros del Tribunal reservarán al menos un día después de la audiencia para determinar las siguientes etapas y celebrar deliberaciones.

21.6. La distribución del tiempo y otras cuestiones procesales relacionadas con la audiencia serán discutidas por las partes y el Tribunal durante la conferencia telefónica previa a la audiencia.

22. Grabación de Audiencias y Sesiones

Regla 29(4)(i) de las Reglas de Arbitraje

22.1. Se realizarán grabaciones de las audiencias y de las sesiones. Las grabaciones se entregarán a las partes y a los Miembros del Tribunal.

22.2. Se realizarán transcripciones literales en el/los idioma(s) del procedimiento de todas las audiencias y sesiones que no sean sesiones sobre cuestiones procesales. Salvo acuerdo en contrario de las partes u orden del Tribunal, las transcripciones literales deberán estar disponibles, de ser posible, en tiempo real y las transcripciones electrónicas se facilitarán a las partes y al Tribunal en el mismo día.

22.3. Las partes deberán acordar cualquier corrección de las transcripciones en un plazo de 45 días a partir de la última de las fechas de recepción de las grabaciones de audio y las transcripciones. Las correcciones acordadas podrán ser introducidas por el estenógrafo en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). Cualquier desacuerdo entre las partes será resuelto por el Tribunal y cualquier corrección adoptada por el Tribunal será introducida por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.

23. Escritos Posteriores a las Audiencias y Declaraciones sobre Costos

Artículo 44 del Convenio; Regla 51 de las Reglas de Arbitraje

23.1. El Tribunal, previa consulta con las partes, determinará durante la audiencia si se presentarán escritos posteriores a la audiencia. En caso afirmativo, el Tribunal fijará los plazos para la preparación, extensión, formato y contenido de los escritos posteriores a la audiencia. No podrán presentarse nuevas pruebas junto con los escritos posteriores a la audiencia, salvo autorización del Tribunal o a petición de éste.

23.2. Al término de la audiencia, el Tribunal se pronunciará sobre las declaraciones de costos de las partes.

24. Asuntos relativos a la Transparencia

Artículo 48(5) del Convenio, Reglas de Arbitraje 62-66, Nota interpretativa de la FTC de 31 de julio de 2001, Sección A: Acceso a los Documentos

24.1. Las Partes acuerdan que el régimen de transparencia que rige en este proceso se detalla en la Resolución Procesal No. 2.

25. Protección de Datos y Ciberseguridad

- 25.1. Los Miembros del Tribunal, las partes y sus representantes reconocen que el tratamiento de sus datos personales es necesario para los fines de este procedimiento arbitral.
- 25.2. Los Miembros del Tribunal, las partes y sus representantes acuerdan cumplir con todas las regulaciones aplicables sobre protección de datos y privacidad, incluyendo, cuando sea necesario, la notificación adecuada a los interesados cuyos datos personales sean procesados en el procedimiento arbitral. En caso de que el cumplimiento con la normativa aplicable requiera la acción de otro participante en el procedimiento de arbitraje, se invita a las partes a señalarlo y/o a solicitar al Tribunal que se implementen medidas específicas de protección de datos.
- 25.3. Las partes y sus representantes se asegurarán de que el almacenamiento y el intercambio de los datos personales procesados en este arbitraje estén protegidos mediante salvaguardias técnicas y organizativas apropiadas.

26. Resolución Amistosa de Disputas

- 26.1. El Tribunal hace notar que las partes pueden intentar llegar a una resolución amistosa sobre la totalidad o una parte de la disputa, incluyendo a través de la mediación prevista en las Reglas de Mediación del CIADI, en cualquier momento del procedimiento. Si las partes logran un acuerdo sobre la totalidad de la disputa, pueden solicitar al Tribunal que incorpore su acuerdo en un Laudo, de conformidad con la Regla 55(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. De conformidad con la Regla 54(1), todo acuerdo celebrado con el propósito de procurar discusiones sobre una resolución amistosa debe ser comunicado al Tribunal.

27. Partes no Contendientes del TLCAN

Artículos 1127, 1128 y 1129 del TLCAN

- 27.1. Las Partes no Contendientes del TLCAN podrán hacer presentaciones al Tribunal en el sentido del Artículo 1128 del TLCAN a más tardar en la fecha indicada en el Calendario Procesal.
- 27.2. De conformidad con los artículos 1127, 1128 y 1129 del TLCAN, las Partes no Contendientes del TLCAN podrán asistir a las audiencias orales y tendrán derecho a recibir una copia de las versiones confidenciales de las transcripciones, escritos y anexos, incluidas las declaraciones testimoniales e informes periciales. Las Partes no Contendientes del TLCAN serán informadas de cualquier medida de confidencialidad y, de conformidad con el Artículo 1129 del TLCAN, tratarán toda la información recibida de la Demandada como si fueran una parte contendiente, en particular con respecto a la protección de la información confidencial.

27.3. Las Partes Contendientes tendrán la oportunidad de hacer comentarios sobre cualquier presentación del artículo 1128 únicamente en la fecha establecida en el Calendario Procesal.

28. Participación Amicus Curiae

Declaración de la FTC sobre la participación de partes no contendientes, de 7 de octubre de 2003; Regla 67 de las Reglas de Arbitraje.

- 28.1. Si se presenta una solicitud para la presentación de un escrito de *amicus curiae* antes de la fecha indicada en el Anexo B, el Tribunal dará las instrucciones adecuadas en el ejercicio de las facultades que le confiere la Regla 67 de las Reglas de Arbitraje y tomará en consideración la recomendación de la Comisión de Libre Comercio de América del Norte sobre la participación de las Partes no Contendientes de 7 de octubre de 2003.
- 28.2. En las fechas pertinentes indicadas en el Anexo B, las Partes Contendientes tendrán la oportunidad de: (1) hacer presentaciones sobre cualquier solicitud de presentación de un escrito *amicus curiae*; y (2) presentar observaciones simultáneas sobre cuestiones planteadas en cualquier escrito *amicus curiae* presentado de conformidad con una decisión del Tribunal.
- 28.3. Si una de las Partes pretende utilizar en una audiencia un documento al que se hace referencia en un escrito *amicus curiae* y que aún no forma parte del expediente, dicha Parte deberá notificarlo a la contraparte y al Tribunal con al menos 24 horas de antelación. La notificación especificará el número de referencia que se dará al documento. Si la notificación se realiza por correo electrónico, se adjuntará al correo una copia electrónica del documento en cuestión, y se presentará una copia impresa del documento antes de su uso en la audiencia.

En nombre del Tribunal,

[Firmado]

Ian Glick KC
Presidente del Tribunal
Fecha: 26 de febrero de 2024

Anexo A – Directrices para la Denominación de los Expedientes Electrónicos

Se ruega seguir estas directrices al nombrar los expedientes electrónicos y para el Índice Consolidado Hipervinculado adjunto. Los ejemplos proporcionados (en *cursiva*) son sólo a efectos demostrativos y deben adaptarse a la fase pertinente del asunto.

Todos los escritos y la documentación adjunta deberán indicar el IDIOMA en el que se presentan (por ejemplo, SPA=español; FR=francés; ENG=inglés). Dicha indicación deberá reflejarse tanto i) en el nombre utilizado para identificar cada archivo electrónico individual como ii) en el Índice Consolidado Hipervinculado (que se adjuntará a cada presentación).

En los asuntos con un único idioma del procedimiento, podrá omitirse la designación “IDIOMA”, salvo en el caso de los documentos redactados en un idioma distinto al del procedimiento y las correspondientes traducciones.

| TIPO PRESENTACIÓN | DIRECTRICES PARA LA DENOMINACIÓN DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS |
|--|---|
| ESCRITOS PRINCIPALES | Título de Escrito–IDIOMA |
| | <i>Memorial sobre Jurisdicción-FR</i> |
| | <i>Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Jurisdicción -SPA</i> |
| | <i>Réplica sobre Anulación-FR</i> |
| | <i>Dúplica sobre Quantum-ENG</i> |
| DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Anexos | C-####-IDIOMA |
| | R-####-IDIOMA |
| | Se producirán secuencialmente a lo largo del caso. |
| | ANEXOS DOCUMENTALES DE LA DEMANDANTE |
| | <i>C-0001-ENG</i> |
| | <i>C-0002-SPA</i> |
| | ANEXOS DOCUMENTALES DE LA DEMANDADA |
| | <i>R-0001-FR</i> |
| | <i>R-0002-SPA</i> |
| | Anexos Legales |
| Se producirán secuencialmente a lo largo del caso. | |
| ANEXOS LEGALES DE LA DEMANDANTE | |
| <i>CL-0001-ENG</i> | |
| <i>CL-0002-FR</i> | |
| ANEXOS LEGALES DE LA DEMANDADA | |
| <i>RL-0001-SPA</i> | |
| <i>RL-0002-ENG</i> | |
| Declaraciones Testimoniales | Declaración Testimonial-Nombre del Testigo-Nombre de la Presentación -IDIOMA |
| | <i>Declaración Testimonial-Maria Jones-Memorial sobre</i> |

| | |
|--|---|
| | <i>Jurisdicción-SPA</i> |
| | <i>Declaración Testimonial-Maria Jones-Réplica sobre Jurisdicción - [Segunda Declaración]-ENG</i> |
| Informes Periciales | Informe pericial-Nombre del Perito-Tipo-Nombre de la Presentación -IDIOMA |
| | <i>Informe Pericial-Lucia Smith-Valoración-Memorial sobre Quantum-ENG</i> |
| | <i>Informe Pericial-Lucia Smith-Valoración-Réplica sobre Quantum - [Segundo Informe]-ENG</i> |
| Dictámenes Legales | Dictamen Legal-Nombre del Perito-Nombre de la Presentación - IDIOMA |
| | <i>Dictamen Legal-Tom Kaine-Memorial de Contestación sobre el Fondo-FR</i> |
| | <i>Dictamen Legal-Tom Kaine-Dúplica sobre el Fondo-[Segundo Dictamen]-FR</i> |
| Anexos a | INICIALES TESTIGO/PERITO-### |
| Declaraciones Testimoniales, Informes Periciales, Dictámenes Legales | <i>Para los anexos presentados con la Declaración Testimonial de [Maria Jones]</i> |
| | <i>MJ-0001</i> |
| | <i>MJ-0002</i> |
| | <i>Para los anexos presentados con el Dictamen Legal de [Tom Kaine]</i> |
| | <i>TK-0001</i> |
| | <i>TK-0002</i> |
| | <i>Para los anexos presentados con el Informe Pericial de [Lucia Smith]</i> |
| | <i>LS-0001</i> |
| | <i>LS-0002</i> |
| ÍNDICES | Indice Consolidado Hipervinculado |
| | Indice de Anexos-C-#### a C-#### |
| | <i>Indice de Anexos -C-0001 a C-0023</i> |
| | Indice de Anexos Legales-RLA-### a RLA-### |
| | <i>Indice de Anexos Legales-RLA-0001 to RLA-0023</i> |
| OTRAS SOLICITUDES | Nombre de Solicitud-[Parte]-IDIOMA |
| | <i>Excepciones Preliminares bajo la Regla 41(5)-SPA</i> |
| | <i>Solicitud de Bifurcación-ENG</i> |
| | <i>Solicitud de Medidas Provisionales-[Demandada]-SPA</i> |
| | <i>Solicitud de Exhibición de Documentos-[Demandante]-SPA</i> |
| | <i>Solicitud de Suspensión de la Ejecución-FR</i> |
| | <i>Solicitud de Interrupción-[Demandante]-ENG</i> |
| | <i>Escrito Posterior a la Audiencia-[Demandante]-SPA</i> |
| | <i>Declaraciones sobre Costos-[Demandada]-ENG</i> |
| | <i>Observaciones a la Solicitud de [XX]-[Demandante]-SPA</i> |

Anexo B – Calendario Procesal

| Trámite Procesal | Por | Intervalo de tiempo desde el trámite anterior | Fecha |
|---|------------|---|-------------------------|
| Primera sesión | Todos | | 13 de febrero de 2024 |
| Memorial | Demandante | 125 días desde la Primera Sesión | 17 de junio de 2024 |
| Memorial de Contestación | Demandada | 125 días desde el Memorial | 21 de octubre de 2024 |
| Intercambio simultáneo de solicitudes de exhibición de documentos | Partes | 21 días a partir del Memorial de Contestación | 11 de noviembre de 2024 |
| Exhibición simultánea de los documentos solicitados y de las objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos, cuando sean impugnadas | Partes | 21 días a partir del intercambio simultáneo de las solicitudes de exhibición de documentos | 12 de diciembre de 2024 |
| Respuestas a las objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos y solicitudes al Tribunal relativas a la exhibición de documentos | Partes | 7 días a partir de la exhibición simultánea de los documentos solicitados y de las objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos, en caso de impugnación | 19 de diciembre de 2024 |
| Resolución de las solicitudes de exhibición de documentos | Tribunal | 14 días a partir de las respuestas a las objeciones a la exhibición de documentos | 2 de enero de 2025 |
| Exhibición de documentos ordenada por el Tribunal | Partes | 14 días a partir de la Decisión sobre solicitudes de exhibición de documentos | 16 de enero de 2024 |
| Réplica | Demandante | 120 días a partir del Memorial de Contestación | 18 de febrero de 2025 |
| Dúplica | Demandada | 120 días a partir del Escrito de Réplica | 18 de junio de |

| | | | |
|--|-------------------------|--|----------------------|
| | | | 2025 |
| Solicitudes de autorización para presentar Presentaciones de partes no contendientes (<i>amicus</i>), si las hubiere | TBD | 15 días a partir de la Dúplica | 3 de julio de 2025 |
| Presentaciones conforme al Artículo 1128 del TLCAN, si las hubiere | TBD | 15 días a partir de la Dúplica | 3 de julio de 2025 |
| Comentarios sobre solicitudes de autorización para presentar escritos de partes no contendientes (<i>amicus</i>), en su caso | Ambas Partes | 15 días a partir de la fecha límite para las solicitudes de autorización para la presentación de observaciones de partes no contendientes (<i>amicus</i>) en su caso | 18 de julio de 2025 |
| Comentarios sobre los escritos presentados en virtud del Artículo 1128 del TLCAN | Ambas Partes | 15 días a partir de las observaciones sobre las solicitudes de autorización para presentar alegaciones de las partes no contendientes, si las hubiere | 18 de julio de 2025 |
| Decisión sobre las solicitudes de autorización para presentar observaciones de partes no contendientes (<i>amicus</i>), en su caso | Tribunal | 15 days from comments on applications for leave to file non-disputing party (<i>amicus</i>) submissions | 4 de agosto de 2025 |
| Comentarios de la Demandante y Demandada sobre los escritos de las partes no contendientes (<i>amicus</i>) | Demandantes y Demandada | 15 días a partir de la Decisión sobre las solicitudes de autorización para presentar alegaciones de la parte no contendiente (<i>amicus</i>) en su caso | 19 de agosto de 2025 |
| Notificación de testigos y peritos para la audiencia | Partes | 14 días a partir de los comentarios sobre las presentaciones del Artículo 1128 del TLCAN | 4 de agosto de 2025 |

Silver Bull Resources Inc. c. Estados Unidos Mexicanos
(Caso CIADI No. ARB/23/24)

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

| | | | |
|---|--------|-----|--|
| Reunión Organizativa Previa a la Audiencia | Todos | | TBD |
| Audiencia | Todos | | 6-10 de octubre de 2025, Washington D.C. |
| Presentaciones Posteriores a la Audiencia | Partes | TBD | A determinar, si así lo decide el Tribunal |
| Declaración sobre Costos | Partes | TBD | TBD |

Anexo C - Modelo de Lista Redfern para la Solicitud de Documentos

| No. | Documentos o categoría de documentos solicitados (Parte solicitante) | Pertinencia y relevancia, incluidas las referencias a la presentación (Parte solicitante) | | Objeciones fundamentadas a la solicitud de exhibición de documentos (Parte que se opone) | Respuesta a las objeciones a la solicitud de exhibición de documentos (Parte solicitante) | Decisión (Tribunal) |
|-----|--|---|-------------|--|---|---------------------|
| | | Referencias a Presentaciones, Anexos, Declaraciones Testimoniales o Informes Periciales | Comentarios | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |